



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Novena Resolución, R-CNMV-2022-26-SIMV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“NOVENA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
R-CNMV-2022-26-MV**

REFERENCIA: Extensión del plazo de adecuación del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

RESULTA:

Que mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud de extensión al plazo de adecuación del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confiere la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley núm. 249-17 dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.
2. Que dicha ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
3. Que el literal 5 del precitado artículo confiere al Consejo la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley”.
4. Que, de igual manera, el numeral 4 del referido artículo 13 reconoce al Consejo la facultad de “[r]evisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente, las modificaciones que sean necesarias.”
5. Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, dispone que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
6. Que, de igual manera, la Ley núm. 249-17 establece en su artículo 182 que las sociedades calificadoras de riesgo tienen como objeto realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores.
7. Que, en el ejercicio de dicha potestad, el Consejo sancionó el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo, mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2022-03-MV, del veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022), publicado el veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022) (en lo adelante “Reglamento para las Calificadoras”).
8. Que el artículo 62 de la citada norma reglamentaria, establece que “[l]as disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación.”
9. Que, similarmente, el reglamento de marras, en su artículo 63 reza: “[a] partir de la publicación del presente Reglamento, las Sociedades Calificadoras de Riesgo inscritas en el Registro dispondrán de un plazo de seis (6) meses para adecuarse a sus disposiciones e implementar el total de sus exigencias.



Párrafo. Las Sociedades Calificadoras de Riesgo cuya solicitud de autorización e inscripción para inscribirse en el Registro haya sido depositada previo a la entrada en vigencia de este Reglamento podrán concluir dicho proceso conforme a las normativas vigentes al momento de su solicitud. Sin embargo, deberán depositar un plan de adecuación cuyo plazo total no podrá superar el dispuesto en el presente artículo.”

- 10.** Que, en atención al artículo 2, párrafo, del de la Ley núm. 249-17, “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
- 11.** Que en similares términos se refiere el artículo 7 de la pieza legislativa antemencionada al establecer que “[l]a Superintendencia tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.”
- 12.** Que, en la especie, mediante comunicación recibida la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el señor superintendente elevó a la ponderación de este organismo colegiado la solicitud de extensión del plazo de adecuación del Reglamento de Calificadoras.
- 13.** Que la comunicación del superintendente estuvo acompañada de un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública -complementado con la presentación realizada a viva voz durante la reunión-, el cual establece que mediante comunicación de entrada número 01-2022-021342, recibida en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), se solicita “extender de manera excepcional, el plazo de adecuación de las sociedades calificadoras de riesgos inscritas en el Registro del Mercado de Valores a las disposiciones del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo al treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), de manera que, dichas sociedades puedan completar de manera satisfactoria su proceso de adecuación.” [sic]
- 14.** Que, entre los motivos expuestos, se destaca que “las sociedades calificadoras anteriormente eran reguladas con requerimientos de autorización e inscripción no siendo la suerte de su funcionamiento, lo cual, ha generado una revisión generalizada de los procesos que llevan a cabo en conjunto con sus demás filiales y matrices, con quien comparten el proceso de calificación, cumplimiento regulatorio y metodologías.” [sic]



15. Que, además de lo anterior se informó que “existen sociedades calificadoras que han requerido una extensión para su adecuación, otras que en la revisión y análisis de sus documentos se identificaron que quedan temas pendientes y otras que posterior a la fecha de adecuación siguen remitiendo parte de las informaciones requeridas en el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo para su adecuación.”
16. Que, en razón de lo expuesto y tomando en consideración las gestiones realizadas, la Dirección de Oferta Pública concluye en su exposición que “tiene a bien recomendar al Consejo Nacional del Mercado de Valores, extender de manera excepcional, el plazo de adecuación de las sociedades calificadoras de riesgos inscritas en el Registro del Mercado de Valores a las disposiciones del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo al treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), de manera que, dichas sociedades puedan completar de manera satisfactoria su proceso de adecuación.”
17. Que atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), extensivo especialmente a la motivación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, el Consejo está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
18. Que, asimismo, por virtud del principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 6, de la precitada legislación, “en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”; lo cual procura, según la doctrina especializada, el logro de los objetivos propuestos por la normativa con la mayor diligencia y celeridad, desplegando los poderes necesarios, con el debido respeto a la ley y al Derecho.
19. Que dicho principio tiene carácter constitucional en tanto se encuentra enunciado por el artículo 138 de nuestra Carta Magna: “[l]a Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”
20. Que el principio de eficacia encuentra complemento en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, que reconoce el derecho de las personas a una buena administración Pública; que se traduce en

decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

21. Que las sociedades calificadoras de riesgo constituyen participantes fundamentales dentro del mercado de valores, ya que fungen como órganos de control cuyas opiniones técnicas especializadas son emitidas con base a informaciones suministradas por sus clientes, con el objetivo de revelar riesgos de una entidad o sector.
22. Que reconociendo que las sociedades calificadoras de riesgo juegan un rol crítico en favor de la transparencia, tomando en consideración el contexto actual a partir de la pandemia del COVID-19, así como componentes externos adicionales, la Superintendencia favorece la flexibilización excepcional del cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normativa reglamentaria sancionada por el Consejo.
23. Que, en tal sentido, se requiere que este órgano colegiado se pronuncie respecto de la extensión del plazo de adecuación del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo, dictado por el Consejo mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2022-03-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).



- e. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).
- f. El informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública, recibido en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).
- g. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, de manera excepcional, que el plazo de adecuación que corresponde al Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo prescriba el treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), fecha a partir de la que, de manera definitiva e improrrogable, iniciará su fiscalización.

SEGUNDO: FACULTAR al superintendente para informar a los participantes del mercado de valores, mediante circular, lo dispuesto por la presente.

TERCERO: INSTRUIR a la Superintendencia requerir a las sociedades calificadoras de riesgo remitir un cronograma para adecuación e implementación, así como fiscalizar las actividades llevadas a cabo por dichas sociedades con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en las fechas sancionadas por el Consejo.

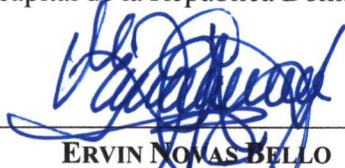
CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente presentar al Consejo, vencido el plazo al que se refiere el artículo primero, un informe sobre las actividades de adecuación e implementación del Reglamento para las Calificadoras de Riesgo.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por su fiel cumplimiento, así como publicar la misma en el portal institucional.

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución al señor superintendente; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

A blue ink signature of Fabel María Sandoval, written in a cursive style.

FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores